

EIR
1900
③



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 OCT 2009	
Recibido.....	17 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	22974.....F.P. (A.B.)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON

FUERZA DE

LEY

CREACION DEL REGISTRO DE NO LLAMADA

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Registro No Llamada, que tendrá por objeto proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos que puedan surgir del uso del telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley se entiende por **Usuarios de servicios telefónicos**, a los titulares de línea de telefonía fija residencial y/o celular móvil que contraten para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar; **Telemarketing**, el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante la cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a un consumidor; **Datos Personales**, información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.

Artículo 3º: Puede inscribirse en este registro toda persona titular de una línea telefónica que manifieste su decisión de no ser contactada telefónicamente por empresas que, haciendo uso de datos personales, utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4º: Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la Provincia, no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el registro.

Artículo 5º: Para su inscripción en el registro la persona deberá consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular y al cual las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la provincia no podrán llamar.

Artículo 6º: La inscripción en el registro tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por igual período, salvo manifestación en contrario del registrado.

Artículo 7º: Los inscriptos podrán solicitar a la autoridad de aplicación la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.

Artículo 8º: El registro no incluirá los tipos de llamadas que aparecen a continuación:

- Llamadas de organizaciones con las que el usuario ha establecido una relación de negocio;
- Llamadas que el usuario haya autorizado previamente por escrito;
- Llamadas que no sean comerciales o que no impliquen publicidad que no se haya solicitado;
- Llamadas hechas por organizaciones sin fines de lucro y exentas de impuestos o en nombre de estas.

Artículo 9º - La inscripción en el registro, así como la baja, deberán ser accesibles por medios eficaces, de uso rápido y sencillos, informáticos, telefónicos y/o postales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

Se habilitara a los efectos de la inscripción y/o baja en el Registro un espacio de fácil comprensión en la página web de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 10º- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación se encuentra facultada a solicitar a las empresas prestadoras de servicios telefónicos la información necesaria que estime pertinente a los fines de la aplicabilidad de la presente ley.

Artículo 11º- Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios en el ámbito de la provincia deberán notificarse de las inscripciones registradas, dentro de los sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley. En lo sucesivo deberán notificarse cada sesenta (60) días de las altas y bajas del registro.

Artículo 12º- Serán solidariamente responsables por la violación a la presente la empresa de telemarketing y la empresa beneficiaria del servicio que genera la infracción. Las infracciones a la presente Ley serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Nacional Nº 24.240, graduadas y aplicadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PABLO LAUTARO JAVKIN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El telemarketing es un medio de comercialización de bienes y servicios cada vez mas utilizado en el país y en nuestra Provincia, que se compone por una fuerza de ventas que contacta directamente al cliente y hace labor de convencimiento, incrementando las utilidades de los negocios, además de ser un medio de publicidad barato en comparación con otros medios como la radio o la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

televisión. Sin embargo constituye una práctica de venta sumamente agresiva que afecta la privacidad del consumidor.

A partir de esta problemática muchos países del mundo cuentan con legislación específica tendiente a la protección de los datos personales de los ciudadanos así como a la regulación de las técnicas publicitarias que puedan afectar sus derechos.

Por ello, resulta necesaria la búsqueda del justo equilibrio entre el derecho fundamental a la protección de datos y el legítimo tratamiento de los mismos por parte de los diferentes tipos de entidades.

Estados Unidos, los países miembros de la Comunidad Europea y en nuestro país la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Córdoba, han generado mecanismos de exclusión publicitaria a disposición de los consumidores con el objetivo disminuir los contactos telefónicos no deseados con fines comerciales.

El objetivo principal de este tipo de legislación es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, mediante el establecimiento de una serie de obligaciones para cualquier empresa que realice tratamientos de datos de carácter personal; así como, la puesta a disposición del afectado o interesado de las herramientas necesarias para la protección de su derecho en lo que se refiere a las comunicaciones comerciales realizadas a través de llamadas telefónicas.

La creación de este registro busca generar en nuestra provincia un sistema de protección de los usuarios de los abusos que pueden generarse por la utilización indiscriminada de un mecanismo de promoción comercial que ha tenido un exponencial desarrollo a partir de la generalización de las telecomunicaciones.

Creemos que el fomento del legítimo ejercicio de las actividades publicitarias debe conciliarse necesariamente con el escrupuloso respeto de los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados por su desarrollo.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

PABLO LAUTARO JAVKIN
Diputado Provincial